

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 120 -2022-GRA/GR

Huaraz,

n 9 MAR 2022

VISTO:



La Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2022-GRA/GR de fecha 12 de enero de 2022, Oficio N° 040-2022/REGION-A/DIRES-A/RED-S -HUAYLAS-SUR/DE de fecha 12 de enero , el Carta S/N de fecha 20 de enero de 2022, presentada por la señora Yasira Rueda Rodríguez, el Informe Legal N° 61-2022-GRA/GRAJ de fecha 09 de febrero de 2022, Memorándum N° 206-2022-GRA/SG de fecha 15 de febrero de 2022, el Informe Legal N° 135-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Informe Legal N° 017-2022-GRA/GRAJ de fecha 12 de enero de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe DESTITUIR a la CD. Yasira Rueda Rodríguez, como Directora del Hospital de Apoyo de Recuay, de conformidad con el inciso g) del artículo 49° de la Ley del Servil Civil y en concordancia con el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Servil Civil;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2022-GRA/GR, de fecha 12 de enero de 2022, resuelve en su artículo primero: "DESTITUIR a la Cirujano Dentista Yasira Rueda Rodríguez, como Directora del Hospital de Apoyo de Recuay;

Que, Carta S/N de fecha 20 de enero de 2022, la Cirujano Dentista Yasira Rueda Rodríguez formula el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2022-GRA/GR por los motivos que expresa sobre el particular.

Que, mediante Oficio N° 040-2022/REGION-A/DIRES-A/RED-S -HUAYLAS-SUR/DE el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, informa que la Ex directora del Hospital de Recuay, C.D. YASIRA RUEDA RODRIGUEZ, laboró bajo el Régimen Laboral 276 - Cargo de Confianza, designada por el Gobierno Regional de Ancash, por lo que, corresponde aplicar el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del





Sector Público (en adelante LBCA) y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa (en adelante RLBCA);

Que, el artículo 29º de la LBCA prescribe que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática; asimismo, el artículo 159° de la ley antes acotada, señala que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario, precisándose que el servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años;

Que, del mismo modo, el artículo 161º del Reglamento de la Bases de la Carrera Administrativa, derogado por el inciso h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014, establece que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática precisándose que en el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública:

Que, de lo expuesto se aprecia que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario como regla general siendo la excepción cuando se produce una condena por delito doloso que acarrea la pena privativa de libertad efectiva, asimismo, en el caso de condena condicional, se debe evaluar si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el ୍ସାblito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública;

Que, el artículo 55°1 de la Ley del Servicio Civil, establece que termina la condición de funcionario público cuando, entre otros, se da la pérdida de la confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó.

Que, conforme se aprecia en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2022-GRA/GR, de fecha 12 de enero de 2022, la Cirujano Dentista Yasira Rueda Rodríguez fue condenada por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos -Documento público falso, siendo que la condena se da en atención al acuerdo celebrado entre la referida persona y el Ministerio Público, y nos encontramos ante una condena condicional y por un delito que no tiene relación con las funciones de la Cirujano Dentista Yasira Rueda Rodríguez, en su cargo de Directora del Hospital de Apovo de Recuay:

Que, el segundo párrafo del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, prescribe que la sanción de destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos



Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, la condición o calidad de funcionario público de libre designación o remoción concluye, adicionalmente, por:

a) Cumplimiento del plazo de designación.

b) Pérdida de la confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para los casos de funcionarios públicos de libre designación y remoción.

Las normas reglamentarias desarrollarán las causales de cese de la designación en los casos de funcionarios públicos de designación y remoción regulados.





o quien haga sus veces, esto es, se requiere el inicio y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador para poder finalmente establecer si corresponde la sanción de destitución;

Que, de lo antes expuesto, se tiene que, la destitución para el presente caso solo procedería si la condena a la Cirujano Dentista Yasira Rueda Rodríguez, hubiera sido privativa de libertad efectiva y por un delito relacionado a sus funciones como Directora del Hospital de Apoyo de Recuay, presupuestos que no se cumplen; asimismo, teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso g) del artículo 49° de la LSC un funcionario no puede tener condena por delito doloso y en aplicación del artículo 213° del RLSC, corresponde el Cese a la Dra. Rueda como Directora del Hospital de Apoyo de Recuay, debido a que la destitución no puede ser aplicada al no configurarse los presupuestos establecidos en las normas antes señaladas;

Que, mediante Informe Legal N° 61-2022-GRA/GRAJ de fecha 09 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde reconsiderar la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2022-GRA/GR debiéndose cesar a la Cirujano Dentista Yasira Rueda Rodríguez como Directora del Hospital de Apoyo de Recuay de conformidad con el inciso g) del artículo 49° de LSC y en concordancia con el artículo 213° del RLSC, dejándose sin efecto la destitución ordenada

Que, mediante Memorándum N° 206-2022-GRA/SG de fecha 15 de febrero de 2022, el SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE Ancash, solicita al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación del informe legal referente a la Opinión emitida mediante el Informe Legal N° 061-2022-GRA/GRAJ de fecha 09 de febrero de 2022 y el Informe Legal N° 017-2022-GRA/GRAJ de fecha 12 de enero de 2022, pues se advierte que las conclusiones de ambos informes al parecer no guardaría relación;

Que, mediante Informe Legal N° 135-2022-GRA/GRAJ de fecha 04 de marzo de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, concluye que, se debe tener presente que la opinión legal vertida en el Informe Legal N° 061-2022-GRA/GRAJ de fecha 09 de febrero de 2022, se ha emitido en mérito al recurso de reconsideración presentado por la Cirujano Dentista Yasira Rueda Rodríguez, donde se concluye que la ex servidora debe ser cesada y no destituida en merito a los fundamentos expuestos en el informe legal antes indicado;

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el líteral d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes:

Que, contando con el visto bueno del Gerente General Regional, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, El Gerente Regional de Administración y el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales;

RESUELVE:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 0 9 MAR. 2022 ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la C.D Yasira Rueda Rodríguez, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2022-GRA/GR de fecha 12 de enero de 2022, que resolvió: "DESTITUIR a la C.D YASIRA RUEDA RODRIGUEZ, del cargo de confianza de Directora del Hospital de Apoyo de Recuay de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución".

ATÍCULO SEGUNDO: CESAR a la CD Yasira Rueda Rodríguez al cargo de confianza de Directora del Hospital de Apoyo de Recuay de conformidad con el inciso g) del artículo 49° de la Ley del Servicio Civil y en concordancia con el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, dejándose sin efecto la destitución ordenada.

ARTÍCULO TERCERO: CONSERVAR inalterable los demás artículos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2022-GRA/GR de fecha 12 de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias de los actuados a la Secretaria Técnica a fin de que en atención a sus legales atribuciones determine la apertura de un procedimiento administrativo sancionador y su correspondiente trámite, considerando lo expuesto en el presente informe.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EGIONAL DE TNCA

Regional (p)

D BO

JA CRUZADO

DINK

STON MCASCRE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 0 9 MAR. 2022 ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATIARIO